

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a ser vicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Pensad, medidat sobre vuestras responsabilidades, y luego obrad.

#### SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

##### Instrucciones a las Juntas Municipales

La creación del Subsidio Pro-Combatientes, obediente a la irrenunciable e imperativa función estatal de velar por la situación económica de cuantos luchan en nuestra gloriosa empresa, no ha de ser una simple especulación cañativa que quede y permanezca en proyectos y bocetos amparados en letras y palabras, sino una realidad práctica y enérgica. Los Ayuntamientos de la zona liberada últimamente procederán a llenar la función social que el referido Decreto crea.

Es necesario que las Juntas municipales estudien detenidamente las peticiones y se informen exactamente de las posibilidades de los solicitantes para adecuar el subsidio a las necesidades; que el preceptor declare sus ingresos, dándose cuenta que toda ocultación maliciosa será severamente castigada por antipatriótica, y que el consumidor no tenga necesidad de ser vigilado, que ayude espontáneamente, gustoso, con tan pequeño sacrificio, a devolver al combatiente la tranquilidad turbada a su partida ante el desamparo en que quedaron los familiares que alimentaba con su salario.

Debe obrarse con el mayor rigor respecto a las personas que deseen incluir sus nombres en los padrones (con los que se han de formar las listas de los perceptores del subsidio), corrigiendo con la máxima energía las inclusiones parasitarias.

El recargo se aplicará rigurosamente, debiendo inspeccionar las Juntas municipales su observancia, y participar a esta Junta Provincial los nombres de los industriales que se resisten a entegar los sellos. La finalidad patriótica de este auxilio exige el máximo celo en la recaudación. Tanto el industrial que no imponga el recargo como el consumidor que se resiste a satisfacerlo, deberán ser sancionados.

El combatiente debe prestar una colaboración más acusada. No debe conformarse con percibir puntualmente las subvenciones. Tiene que ayudar a una distribución justa de los subsidios, y a que se cumpla por todos la exacción. A él cabe atribuirle parte de culpa en las exiguas recaudaciones iniciales.

Al combatiente, beneficiario exclusivo de este auxilio, porque alegando su condición de tal, se supone indebidamente exceptuado del recargo no satisfaciéndolo o haciéndolo disgustado, de exigírselo. Ello merma los ingresos, y lo que es peor aún, provoca dudas o resistencias en los convencidos.

Al combatiente, porque noticioso de la aplicación desigual del subsidio, conociendo casos de cobro indebido o de subvención insuficiente, comenta estas irregularidades sin participarlas a sus superiores, para que den curso a los organismos oficiales, de aquellas anomalías.

Al combatiente, porque no vigila con el debido celo la exacción del recargo. Tiene que perseguir su aplicación. Donde quiera que se halle y note por parte del industrial o del consumidor, la realización de acto alguno (negativas, lucro, protestas, etc.), contrario a esta iniciativa, procederá a denunciar a los infractores a sus superiores para que éstos lo participen a las Juntas municipales, o bien a estas directamente.

En cuanto a los no combatientes, les asiste la obligación de evitar el hambre de las familias de los que luchan, porque en la retaguardia haya paz. El que incumpla el que niegue su apoyo es un mal patriota. Su sacrificio es pequeño e inexplicable su indolencia. Quienes defienden su bienestar, su tranquilidad y su vida, abandonaron un hogar cuya defensa confían su desprendimiento.

Se confían pues, a las Juntas municipales, una elevada misión. Antes de emprenderla deberá meditar sobre ella para cumplirla bien. Es el caudal del combatiente al que administran. No abrirán la mano con exceso, ni la cerrarán por sistema; darán lo justo. Una actuación desigual o indolente puede ser motivo de que no llegue el amparo al que lo necesita, y en cambio se le preste al que no tiene derecho a él. Si así ocurre cometerán un delito de lesa patria.

#### DISPOSICIONES OFICIALES

Las normas relativas a la aplicación del subsidio Pro-Combatientes están comprendidas en las siguientes disposiciones oficiales:

Decreto de creación de 9 de enero de 1937 (B. O. número 83) y Ordenes de 21 de enero (B. O. número 98), 3 de febrero (B. O. número 110), 16 de julio (B. O. número 271), 3 de septiembre (B. O. número 319) y 28 de septiembre (B. O. número 349).

Las anteriores disposiciones se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 4 de noviembre (número 258).

Como ampliación a las disposiciones mencionadas se publicaron circulares interpretativas y aclaratorias por esta Junta Provincial, reproduciendo a continuación las hoy observables.

##### Obligaciones de las Juntas Municipales en relación con la Provincial

Dentro de los primeros cinco días de cada mes tienen la obligación:

1.º De comunicar a la Junta Provincial las rectificaciones llevadas a cabo en el mes anterior. (Altas y Bajas).

2.º Remitir a la citada Junta las nóminas correspondientes a los pagos del Padrón con arreglo al correspondiente modelo y firmadas por los perceptores.

3.º Remitir a esta Provincial nota de los ingresos que mensualmente se obtengan con destino a esta atención, a cuyo efecto el día 25 de cada mes cubrirán el impreso correspondiente que deberá obrar en la Junta Provincial antes del día 1.º del mes siguiente, sancionándose severamente a las Juntas Municipales que retrasen el envío. Al impreso, debidamente cubierto, deberá acompañar una relación explicativa de lo recaudado por los conceptos de Donativos y Multas, expresando nombre de los interesados y el hecho motivador de la sanción.

Los ingresos que se obtengan por venta de sellos multas y donativos, así como la recaudación del "Día sin Postre", se ingresará íntegramente en la cuenta corriente que este Servicio del Subsidio "Pro-Combatientes", tiene abierta en el Banco de España.

El sobrante de nóminas mensual que resulte, bien por averiguarse extremos que demuestren la improcedencia de alguno de los subsidios concedidos, privándose por ello al beneficiario de la subvención que tenía atribuida, bien por resultar de nuevas informaciones exagerada la cuantía concedida, y verificar la liquidación previa la reducción necesaria, etc., deberá ingresarse igualmente en dicha cuenta corriente.

La mitad de la recaudación del «Plato Unico» se destina a esta atención, recibiendo su importe por conducto del fondo de «Protección Social» a favor del cual se ingresará íntegramente esta recaudación. Así pues, aun cuando la mitad de los ingresos que se obtengan por la iniciativa del «Plato Unico» se destina a engrosar el fondo del «Subsidio Pro-Combatientes», no se practicará el ingreso en su cuenta, sino, según queda indicado en la del fondo de «Protección Benéfico-Social»

Altas y Bajas

Remisión de nóminas

Participación de ingresos a la Junta Provincial

Forma de ingresar lo recaudado

Reintegro por sobrante de nóminas

Recaudación del «Plato Unico» destinado al «Subsidio Pro-Combatientes»

quien mensualmente verificará la entrega a este Servicio de la cantidad que por tal concepto le corresponda. Ahora bien, al objeto de conocer puntualmente los ingresos que por todos conceptos se obtengan con destino al subsidio, las Juntas municipales en la casilla correspondiente del impreso al efecto enviado por esta Provincia, anotarán la mitad de dicha recaudación

Contabilidad.

Las Juntas municipales llevarán un libro (modelo corriente del Libro Mayor), en el que abrirán dos cuentas:

Cuenta de sellos.

Cuenta de sellos.—En el DEBE anotarán el importe de los sellos que reciban de la Junta provincial; en el HABER las cantidades que, como producto de la venta de los mencionados sellos, entreguen mensualmente a la Junta provincial e ingresen por orden de la misma, en la c/c. abierta en el Banco de España, con el título de "Subsidio Pro Combatientes".

Cuenta de pago de padrones

Cuenta de pago de padrones.—Sentarán en el DEBE las cantidades recibidas en metálico de la Junta provincial para pago de nóminas. En el HABER las cantidades pagadas a las familias de combatientes según la nómina y, separadamente, los sobrantes que devuelvan a la Junta provincial e ingresen en la cuenta corriente del Banco de España antes citada.

Rectificación mensual del padrón. Cuando deben resolverse las peticiones por las Juntas municipales, y comienzo del percibo de subsidio.

Una vez practicada la rectificación del padrón en los cinco primeros días del mes y formado el resumen, todas las altas que se produzcan dentro del mismo, empezarán a devengar el subsidio a partir del día primero del mes siguiente. Es decir, que el pago se realizará siempre por meses completos (salvo en caso de bajas), devengándose el subsidio por treinta días todos los meses, aún cuando sean de treinta y uno y, precisamente, a partir del día primero del mes siguiente de aquél en que se presentó la declaración jurada en que se solicita, siendo obligación estrecha de las Juntas, resolver, dentro del mismo mes, todas las peticiones de subsidio que se presenten.

Sobre exclusión de los beneficiarios mayores de 18 años.

Las Juntas municipales vigilarán, con todo cuidado, si entre las personas que perciben el subsidio las hay en edad y aptitud física apropiada para el trabajo, según los usos y costumbres de cada localidad, procurando, en caso afirmativo, buscarle colocación o jornal, para disminuir el subsidio a lo que corresponda, ya que así lo dispone el artículo 3.º del mencionado Decreto. Si el interesado se negase a aceptar el trabajo sin alegar para ello causas de enfermedad u otras que lo justifiquen plenamente, las Juntas municipales darán conocimiento a la Provincial y esta, en su caso, al Gobierno General, para la resolución que proceda, pues este servicio no se ha creado para fomentar la vagancia, sino para cubrir las verdaderas necesidades de las familias de los combatientes a quienes alcanza el derecho.

Cuando el peticionario del subsidio vive en compañía de otra familia, se observarán las siguientes normas:

Reduccionesa practicar en el caso de vivir los peticionarios agregados a otras familias.

1.º—Si la familia en cuya compañía viven los peticionarios, soporta por su exclusiva cuenta, de manera voluntaria y suficiente, el sostenimiento de los mismos, quedando atendidas con ello, las necesidades que tiende a remediar el auxilio, no procede la concesión de éste.

2.º—Si se agregan a otras familias, sin obtener por parte de éstas, otros auxilios que la vivienda gratuita, y la economía que reporta, en cuanto al gasto de viveres, la vida en común, procederá valorar estas ventajas, estableciendo una reducción en el subsidio proporcional al menor gasto que motiva esta convivencia.

3.º—Si el auxilio, aún siendo mayor que el fijado en el párrafo anterior, fuera insuficiente, se otorgará solamente la parte necesaria que, sumada a la que represente aquella ayuda, complete el tope legal.

Se computará rigurosamente como ingreso, el trabajo agrícola.

4.º—Se tendrá en cuenta rigurosamente, en todo momento, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo tercero, del Decreto número 174, incluyendo los trabajos agrícolas realizados en terreno propio o ajeno, calculando la utilidad del mismo y computándola como ingreso.

Variación del Subsidio según índice de vida de cada lugar.

5.º En aquellos casos en que la menor carestía de vida por el lugar de residencia de los beneficiarios, permita una reducción en los tipos legales, quedando satisfechas suficientemente, apesar de la desminución, las necesidades que se pretenden remediar, se practicarán tales rebajas.

Ceso de incorporación provisional a otros familiares que forman hogar separado (padres, hermanos etc.).

6.º Lo que antecede es igualmente aplicable al caso de vivir agregados a otros familiares (padres, hermanos, etc.) que tengan hogar separado, promoviendo esta reunión ante el desamparo causado por la movilización del combatiente, buscando en ello una forma de aliviar su difícil situación.

Es un deber de todo buen patriota, ofrecer su ayuda, su colaboración, a la causa nacional. Quien lleva alimentos al hogar del combatiente; quien poseyendo medios alberga en su casa la familia del que lucha, o la provee de cuanto necesita, colabora a la grandiosa empresa de salvar a la Patria, y cuando los favorecidos por este pequeño sacrificio del que posee, figuran unidos a éste por la sangre, basta este último imperativo de la familia para practicar la ayuda. Esta, cuando pudiendo no se presta, no debe suplicarse. Las Juntas Municipales en estos casos, por ejemplo hijo y familia albergados en casa de sus padres provisionalmente, si estos dotados de recursos suficientes no prevén las necesidades de aquellos, viéndose por ello obligados a reclamar subsidio, procederán a examinar la petición consultando previamente a las personas que los hayan recogido sobre la ayuda que les prestan, consiguiéndose con ello conocer su disposición patriótica, y que no se silencien estas colaboraciones cuando se practique; ya que bien pudiera darse el caso de recibir, el solicitante auxilios que procede valorar y los omita en la declaración jurada. Deberán pues indicar por escrito el grado de colaboración: Simple convivencia, o sea, vivienda gratuita y economía que reporta en cuanto al gasto de viveres, la vida en común; auxilio medio, es decir, el anterior ampliado con otras ayudas, tales como la entrega de algún producto del campo, etc; y auxilio completo, o sea, cuando proveen totalmente a las necesidades de la familia del combatiente.

Aclaraciones sobre artículos gravados y aplicación del recargo.

Observadas apreciaciones diferentes en la conceptualización de artículos gravados con el recargo, así como diversa cuantía en la exacción, y al objeto de unificar estos criterios interpretativos dispares, se hace observar lo siguiente:

El gravamen se aplicará por consumición.

1.º El gravamen recaerá sobre cada consumición. Cada cafe, vaso de vino, etc, sufrirá un aumento del 10 por 100 de su importe con destino a esta atención. De practicarse por una misma persona varias consumiciones se impondrá el recargo no sobre el importe total, sino por cada consumición.

Recaerá igualmente sobre el vino destinado a casas particulares.

2.º El vino será gravado siempre. No recaerá únicamente el recargo sobre las consumiciones que se practiquen en los establecimientos, sino también sobre lo adquirido con destino al consumo doméstico. Los almacenistas de vinos, cuando sirvan pedidos a los particulares, deberán cobrar el recargo correspondiente. Lo expuesto se considera extendido a toda clase de bebidas.

Jabones y pastas dentífricas

3.º Los jabones medicinales y pastas dentífricas deberán ser gravadas.

Forma de aplicar el recargo.

4.º Se observa, en general, la tendencia a aplicar un recargo inferior al legal, iniciándose ordinariamente el cobro de diez céntimos desde el importe de una peseta. Ello, aparte de constituir una clara infracción de lo preceptuado, produce una merma considerable en los ingresos, advirtiéndose, para conocimiento general, que cualquier consumición de las afectadas por el recargo que no exceda de cincuenta céntimos, será gravado con cinco céntimos. Así por ejemplo, a 20, 30, hasta 50 céntimos inclusive, de gasto, corresponde una demasia de cinco céntimos, con destino a esta atención; a cincuenta y cinco, sesenta céntimos, etc. hasta una peseta inclusive, diez céntimos de recargo, y así sucesivamente. Serán multados los industriales que apliquen recargos reducidos.

Las Juntas Municipales deberán cumplir con rigurosa exactitud tanto las disposiciones oficiales como las normas ampliatorias aquí reproducidas y ejercerán una vigilancia estrecha y continuada sobre los establecimientos en donde obligatoriamente se deben utilizar los sellos, imponiéndose severas multas a todos aquellos que vulneran el cumplimiento de un deber tan sagrado como es el de cooperar a la ayuda de aquellas familias de los combatientes que no cuentan con suficientes medios de vida.

Oviedo nueve de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil.—Gerardo Caballero.